

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**976** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6», para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial del Norte, número 5, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6» dispositivo seco de fuelles, para un gasto máximo de  $10 \text{ m}^3/\text{h}$  y presión máxima de trabajo de  $10^4 \text{ Pa}$  ( $10^4 \text{ N/m}^2$ ), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking» butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, de fabricación actual.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto 27 de enero de 1956, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelo-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Considerando que este modelo ha sido solicitado para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, lo que exige cuando se trate de butano, propano y sus mezclas con aire una preparación especial en la membrana de piel de la cámara de medida, que requiere una mayor vigilancia sobre el comportamiento metrológico de este contador, se autoriza temporalmente por un plazo de validez de tres años en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», el prototipo de contador de gas marca «Contigea», designado «G-6», dispositivo seco de fuelles, para un gasto máximo de  $10 \text{ m}^3/\text{h}$  y presión máxima de trabajo de  $10^4 \text{ Pa}$  ( $10^4 \text{ N/m}^2$ ), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, cuyo precio máximo de venta será de ocho mil ochocientos veintisiete (8.827) pesetas.

Segundo: La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden que deberán ser sometidos a una presión de  $4 \cdot 10^4 \text{ Pa}$  ( $4 \cdot 10^4 \text{ N/m}^2$ ).

Cuarto: Por la consideración de que este prototipo esta sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series importadas por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC, el número de modelos que en cada caso juzgue necesarios, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes.

Con independencia de lo anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora sobre estos aparatos.

Quinto: Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, el cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto: Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o gra-

bados en una placa solidaria a la cubierta de los mismos las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos hora, para este contador: « $Q_{\text{max}} 10 \text{ m}^3/\text{h}$ ».
- Gasto mínimo, en metros cúbicos hora, para este contador: « $Q_{\text{min}} 0,06 \text{ m}^3/\text{h}$ ».
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador: « $V = 5 \text{ dm}^3$ ».
- Símbolo de la unidad de medida: « $\text{m}^3$ ».
- Presión máxima de trabajo: « $10^4 \text{ Pa}$  (ó  $10^4 \text{ n/m}^2$ )».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de noviembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

**977** *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone la aprobación de tres prototipos de termómetros clínicos, marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa, y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normal.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Francisco Soria Melguizo, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Caramuel, número 38, en solicitud de aprobación de tres prototipos de termómetros clínicos, marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa, y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normales y fabricados en el Japón.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial» de 11 de diciembre), por la que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Francisco Soria Melguizo, Sociedad Limitada», los tres prototipos de termómetros clínicos marca «Terumo», uno modelo «Deluxe T-18» y otro modelo «T-12», ambos tipo camisa y el tercero modelo «T-4-oral», tipo varilla, todos para uso normal y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas ochenta (280) pesetas, doscientas setenta (270) pesetas y doscientas sesenta (260) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán grabadas o impresas de forma indeleble las siguientes inscripciones en la placa portaescala de los termómetros de camisa y sobre la varilla de los termómetros de varilla:

- El símbolo: «°C».
- El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
- Una indicación que identifique el vidrio de que está constituido el depósito.
- Marca de contraste metrológico de la aprobación de modelo que consistirá en el anagrama «CNMM», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo, en la forma: «B.O. ...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado por el Ministerio de Industria y Energía se realizará en todos los termómetros la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la varilla, en los termómetros de varilla, y sobre la